



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado en Albarreal de Tajo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1989.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del art. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador del agua potable, cuando éste sea suministrado por la Corporación, y su instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determina por una cantidad fija.

3. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Conceptos	Tarifas
ALCANTARILLADO	
Cuota Fija	4,53€ /semestre

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la aplicación de la presente Tasa.

Artículo 7. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el abastecimiento de agua.

Artículo 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por semestre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado de Albarreal de Tajo y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

Albarreal de Tajo, 17 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Joana Simón García.

Nº.I.-6997